



PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RENDÓN MONTENEGRO
DEMANDADO: ANTONY JAVIER AVENDAÑO RENDÓN
RADICADO: 2021-00364-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición por resolver. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

I. En razón al memorial aportado por la parte actora el 2 y 3 de mayo del año en curso, y revisado el proceso, se advierte que le asisten razón a la apoderada, toda vez que ya fue aportada la constancia de acuse de recibo de traslado de la demanda, en donde se evidencia que el demandado el 18 de febrero del año en curso, informa a la apoderada que recibió el correo.

II. Téngase por no contestada la demanda, en razón a que el demandado guardó silencio, pese a encontrarse notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 28 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

IV. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RENDÓN MONTENEGRO
DEMANDADO: ANTONY JAVIER AVENDAÑO RENDÓN
RADICADO: 2021-00364-00

OFICIOS

Ofíciase a la Policía Metropolitana de esta ciudad – MEVIL – para que se sirva certificar si el demandado ANTONY JAVIER AVENDAÑO RENDÓN, con CC No. 1.082.895.317, se encuentra adscrito a esa entidad; en cas afirmativo, informar cuánto devenga por todo concepto, esto es, salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tuvo por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 020 del 31 de mayo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria